

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, jueves 15 de Octubre de 1891.

Número 239.

ADMINISTRACION.

:MPRENTA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE

CALENDARIO.

Octubre.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Jueves 15—; Santa Teresa de Jesús, virgen, san Bruno ob. y mr, y san Severo. ob. y cf.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Gobernación. Rectificación.

Cartera de Hacienda y Comercio. Acuerdo N. 124. Exime del pago de de-rechos de Aduana y muellaje la introducción de unos bultos.

Documentos varios.

GOBERNACIÓN. Detalle.-Registro de la Propiedad.

FOMENTO. Licitación.

MARINA

Movimientos marítimos.

Poder Judicial. Sentencia.

Administración Judicial.

Kégimen Municipal.

Reproducción.
Recepción de la Legación de Costa Rica.

NO OFICIAL.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación.

RECTIFICACION.

Adviértese que por estar confuso el valor del impuesto sobre tintorerías de segundo orden de la tarifa que se publicó ayer, debe leerse \$ 1-50 en vez de \$ 15.0

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

Nº 124.

Palacio Nacional.

San José, 8 de Octubre de 1891.

De conformidad con las leyes de 3 de Setiembre de 1880, 1º de Febrero de 1882 y 7 de Julio de 1887, y á solicitud del señor don Santiago A. Federici,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Eximir del pago de derechos de Aduana y Muellaje

S. A. F. 1 bulto que contiene dados para baterías y zapatas E. B. destinadas al servicio de la mina "Unión".—Publíque-

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

DOCLMENTOS VARIOS.

Gobernación.

Para los efectos del inciso 2º del artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888 se publica el siguiente

DETALLE levantado por la Junta Itineraria del distrito de San Jooquín para la composición de caminos del mismo distrito.

Mónica Aguilar \$ 1-75

	4 -73
Jerónimo Mendez, Francisco Barrantes M. Ramón Ramírez.	1-50
Francisco Barrantes M	2-00
Ramón Ramírez	5-00
Aquileo Ramírez	ĭ-25
Francisco Ramírez	1-25
Tosé Mª Alfaro	X-50
Cleto Viquez	3-00
Cleto Víquez. Policarpo González	3.00
Santos Gonzalez	1-50
Desiderio Alfaro	2-50
Manuel Fajardo	1-00
Jesús Alfaro	1-50
Josè Víquez	6-50
Cayetana Alfaro	1-00
Toamin Vioner	4-00
Josquin Viquez. Florencio Hernández.	1-00
Contana Yimaa	2-25
Santana Víquez María y Mercedas Víquez	
Ezequiel Víquez	2-00
Holindama Manna	1-50
Heliodoro Víquez	2-30
Leona Viquez	5-50
Manuel Madrigal.	10-00
Daniel Ramírez	1-75
Zacarias Ramírez	2-2 5
Nicolás Morales	2-00
José Gabriel Madrigal	2-25
José Piedades Víquez Bruno Rodríguez	3-50
Bruno Rodríguez	3-50
Avelino Alfaro	2-50
Avelino Alfaro. José Simón Hernández.	2-25
Miguel Hernandez	1-50
Antolina Alfaro	1-00
Manuel Campos	1-00
Pedro Amores	1-50
Cosme Salazar	1-50
Juan Salarar	2-25
Julian González	3-50
Pio Salazar	1-50
Ambrosio Beigrano	1-00
lose Bogantes	7-00
Pedro Aliaro Barriento	5-50
Paulino Barrantes	1-00
Ciriaco Alfaro	1-00
Dian Ramon Aronedas.	2-00
lesus Avendano	1-50
4-4-14	1-50
Cregorio Campos	1-25
Pedro Viouez	3-00
Miannel Alfons	2-00
Josquina Barrantes. Vicente Méndez.	13-50
Vicente Méndez	13-50
10mbio Ulate	_
Francisco Vega	I-00
Prudencia Alfaro	3-25
Intro Counties	3-25 1-00
Nicolás Delgado.	7-00
	4*2 5
Ramón Viquez	2-75
	₹-50

	Engerio Méndez Reyes Chaves	Y-25
	José Bartiento	1-00 1-73
	Mauricio Alfaro Nicolasa Barrantes	1-25 4-00
ļ	Ildefonsa Vargas	1.00
İ	Segunda Alfaro Isidro Alfaro Agustín Madrigal Pedro Alfaro Pedro Guzmán Guillermo Rodríguez José Francisco Alfaro	1-00 1-50
ı	Agustín Madrigal	2-00 1-00
١	Pedro Guzmán	r-23
ļ	José Francisco Alfaro	3-00 2-00
İ	José de la Cruz Rodríguez Sebastián Rodríguez	3-00
1	Mercedes Rodriguez Feliciano Viquez	2-00 2-50
I	Feliciano Viquez Felipe Alfaro	10-00 2-00
	Mariano Kodoguez	2-25
ļ	Jeanuin Rodriguez. Cirilo Muñoz	3-25 2-50
١	José Barrantes. Eusebio Conzález	3-00
ŀ	Ramón González Manuel Vega	1-00
١	Manuel Vega. Julián González.	1-00 1-00
ı	Benito Delgado	1-00
I	Calinto Vega	2-50 1-50
l	Jose Munoz	2-00
I	Gregoria Barrantes Domingo Madrigal	1-50
l	lose prenes	1-00
ĺ	Josefa Arias Miguel Bolaños	1-00 1-23
l	Lorenzo Rogniguez	1-00 1-00
l	Esteban Barrantes	3-50
ı	Manuela Rodríguez	ĭ-∞ 3•50
l	Pedro Alfaro	4-00
l	Pedro Alfaro. Guadalupe González Tremedal Rodríguez.	2-00 I-00
ĺ	Blas González	1-30
ı	Juan A. Ramos	3-∞ 2-∞
	Rafael Ramirez	3-00 1-00
	Juan Alfaro	2-50
	Tooguin Compo	20-1 00-1
	Rosa Ugalde	1-00
l	Rosa Ugalde Juan T. Herrera Julian Ugalde	7-50 2-75
ŀ	Raimundo Garro	1-00 1-00
	José Mª Ugalde	2-00
	Raimundo Garro. Manuel Mª Ugalde. José Mª Ugalde. Rafael Alfaro. Ramón Vargas.	2-50 7-00
	Francisco Barrantes	12-25
	Cipriano Víquez	20-00 20-00
	Prancisco Barrantes Cipriano Víquez Buenaventurá de J. Espinach Tiburcio Ramos Alejo Ugaide Inocente Ugalde Julio Alfaro. Clemente Ramírez	1-00
	Inocente Ugalde	1-∞ 3-∞
	Julio Alfaro	4-50 6-00
	Santiago Mejía	1-25
	Florencio Obando Tomás Barrantes	1-00 3-25
	Pío Garro	3-50
	Lorenzo Garro	3-00 1-00
	María de Jesús Bogantes Francisca Bogantes Nicolás Camacho	1-00
	Nicolás Camacho	1-00 2-00
	Aptonio Alfaro	1-00
	Blas Arias	3-50 1-00
	Pedro Arguedas	1-00
	Manuel Alfaro Vicente Víquez	2-00
	Miguel Gutiérrez. José de Jesús Hidalgo	1-73 4-00
	Crisanto González	3-00
	Joaquin Bolanos	1-00 4-50
	Petra Rodríguez	1-00 1-50
1	Manuel Arias	6-00
	Manuel Arias. Ramón Venegas. Miguel Bogantes.	2-73 1-00
	Miguel Bogantes	3-00
	losé Boganies	3-00 2-50
1	Nazario González	1-00
	Benjamin Herrera	1-00
1	Anselma Espinosa	1-00
1	Romualdo Alfaro.	1-00
4	Micaela Salas Sixto Vargas	1-50 2-50
	Inan Bolosov	1-00
	Juana Alfaro Ramón Barrantes	2-00 3-50
	Maria Barrantes	9-00 1-00
4	Agustín Vargus Eulogio Rodríguez	1-00
ļ	Eulogio Rodriguez Juan Rodriguez	1-00 1-00
- 3	Dámaso Sánchez	1-00
1	uan Viques uan Arias	1-50 1-25
	riorencio Viouez	1-00
	tringad Borantes	1-00
]	uana Vargas. uan Barrantes	2-00
	Vecenos de Heredia.	
į	granico Morales	12-00
1	Dominga Gurmán	7-00

Manual Rivers	13-00
José Saborio Panlino Orniz bijo	7-00
Parismo Orms Diso	3-00
Santiago Rodriguez	3-00
Distrito de Mercedes.	
Manuel T. Viquez	2-00
DSIO FIETTETS	1-50
Feilbe Herrera	1-25
Doroteo Herrera	1-00
Tranquilino Vienez	1-00
Katael Viquez	1-00
	1-50
Crisanto Arrieta	r-∞
Gerrasio Gomez	1-00
Francisco Comez	1-00
Pedro Herrera	X-00
\$4.2DU(#) (#A55.95)#9	1-00
Tosé Vargas	1-00
José Vargas Miguel Alfaro Murillo- Juan Mª Ramos	2-00
Juan Mª Ramos	2-00
Manuel Alfaro.	2-50
P 305010 M17870	1-25
Maria E. Aliaro	3-00
	3 50
Vecino de Santa Bárbara.	
Florentino Cortés	1-25
San Pedro de Barba.	
José Mª Ulate Manuel Bogantes	3-00 1-00
Vecinos de San Roque de la villa de Barba.	
Yacofa Y Tombéa	
Josefa Ugalde	2-25
Manuel Vargas	1-75 1-00
José Ana Oviedo	1-00
Barrio de Sentiago del Este de Alajuela.	
Marcos Meléndez	2-50
Pedro González	∡ <u>5</u> 0
Eusebio González	2-50
Barrio de Jesús.	2-30
Pedro Rodrimez	Y-75
Pedro Rodriguez Gobernación de la provincia de Heredia-	-6 de Oc-
tubre de 1801.	
José Mª Morales S	_
,	-
DOCUMENTOS DEFECTUOS	os
en el Partido de Cartago, à cargo de dor	Salvador

Zeledón; su despacho llega al 5 del con	rier	ite.
	Υċ	Asiento.
John C. Ennis	50	539
Anselma Lizano Rojas	٠,,	4283
Francisco de los Santos Picado y Ga-		
rro	,,	4294
Minor Cooper Keith y Meiggs	,,	4310
José María Bonilla Aguilar	,,	4378
Adriano Loaiza Vega	,,	4379
Anastasio Aguilar	**	441 T
Emigdio Montoya González y compa-		
ñr	**	4423
Lorenzo Arias Roldán	**	4424
María Zamora Arrieta	57	4441
José Sánchez Agnilera	• • •	4442
Buenaventura Quirós y Alarcón	.,	4458
José Manuel Robles	,,	4471
John Charles Ennis	•••	4472
>> +> +> +	,,	4473
, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	,,	4474
Julian Dubon Rodríguez	**	4478
Juan José Chinchilla Sáenz	"	4483
John Taylor		4620
Registro general de la Propiedad	12	le Octu-
bre de 180r		

Francisco Sánchez.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Heredia, á cargo de don Alfonso Salazer; su despacho llega al 20 de Seuembre.

				ŢŶ	Asiento.
Jose Apolinario	Zűfüga :	Zamor	2	50	3045
Juana	**	**	*****	,,	3047
Jesús	**	**		**	3048
Maria	>+		****	**	3049
Nicolás Orozco				**	3977
Ramona Murill				• •	4050
Ramón Azofeifi				**	4051
José Arroyo Le				**	4230
Rafael Chavarr				**	4250
José Benavides				**	4251
Laurencio Rodi	riguéz Vil	lanea		.,	4253
Registro gen	eral de l	a Prop	piedad	-13	de Octu
bre de 1891.		_		-	

FRANCISCO SÁNCHEZ.

AVISO.

Para evitarme el tener que dar cuenta al Supremo Gobierno sobre los abusos que constantemente cometen algunos empleados públicos en el uso del telégrafo, llamo la

ztención sobre lo que disponen los articulos 390, 391, 392, 394, 397 y 398 del Código Fiscal que literalmente dicen así.

Art. 390. Son telegramas oficiales, los relativos al servicio público, y que por razón de oficio y por tratarse de asuntos de suma urgencia se dirigen por o para: el Presidente de la República, Secretarios de Estado y Subsecretarios; los Presidentes y Secretarios del Congreso Constitucional y de la Comisión Permanente, &, &.

Art. 391. Los telegramas qu dirijan los Jueces de 1º instancia y los Alcaldes sólo s considerarán oficiales en el caso de que se refieran á la administración d Justicia en lo

Art.392 Los telegramas oficiales lleva-rán siempre el timbre ó sello del funcio-nario ú oficina que los dirija.—Los partes oficiales serán concisos en su redacción y no contendrán formulas ajenas al servicio tele-

Art. 394 Los telegramas dirigidos por ó para los funcionarios de que trata el art. 390, no se consideran como oficiales, cuando su contenido sea de interés privado, con excepción de los dirigidos por el Presidente de la

República y los Secretarios de Estado que en todo caso se considerarán como oficiales.

Art. 397. El Director en Jese enviará á fin de cada mes al Ministerio de Gobernacion todos aquellos telegramas que considere no ser de urgencia, para que sean calificados por el Ministro.

Art. 398. Cuando despues de trasmitido un telegrama oficial se justificare que no es de urgencia, será reconocido su valor por el funcionario que lo ha dirigido.

Dirección Gral. de telégrafos.-13 de Octubre de 1891.

Fomento.

LICITACION.

Se convocan licitadores para la construcción de la acera del Cuartel Principal.

Dicha acera, que mide 85 metros cuadrados, será de piedras duras, talladas, de diez centímetros de grueso, que se colocarán sobre una capa de mezcla de 2 centímetros de grueso; esta última se pondrá, sobre una capa de hormigón de 8 centímetros de grueso.

Las piedras tendrán la cara superior visible, bien tallada, muy plana, y las aristas perfectas.

El hormigón será compuesto de piedras quebradas ó arenón en la proporción de una parte de mezela ordinaria de cal, con dos de piedra, las cuales se triturarán has ta que se hagan homogéneas.

Las junturas perpendiculares á la longi-tud de la acera estarán en línea recta; y las

junturas longitudinales serán alternadas. Las junturas se harán con mezcla de cimento, compuesta de dos partes de arena fina, por una de cimento.

La acera presentará una pendiente de 4 centímetros por metro del cordón ya existente al muro del Cuartel.

El presupuesto levantado al efecto, arroja como base la suma de \$550, suma de que no podrán exceder las propuestas que se hagan.

El trabajo, que comprende la demoli-ción del enladrillado actual, las excavacio-nes, el trasporte de las tierra fuera del lugar, suministro de los materiales y mano de obra, deberá estar concluído para el 1º de Diciembre próximo.

Las propuestas se dirigirán á la Dirección General de Obras Públicas en pliego cerrado, llevando en su sobre (acera del Cuartel) antes de las doce del 15 del presente mes, día en que se hará públicamente la adjudicacion.

Dirección é Inspección General de Obras Públicas. San José, 3 de Octubre de 1891.

Marina.

Movimiento Marítimo.

TELEGRAMAS DE PUNTARENAS.

13 de Octubre.

Esta noche á las 8 fondeó el vapor inglés "Barracouta", de 1081 toneladas, procedente de Panamá, con 2 días de navegación, 60 tri-pulantes, capitán Passmore y consignado á la Compañía de Agencias. Pasajero ninguno. Carga: 626 bultos mrrcaderías con 45 toneladas, 2 sacos y 1 paquete de correspondencia.

14 de Octubre.

Hoy á las 11 a.m. zarpó para Champerico y escalas el vapor "Barracouta" y despachado por Compañía de Agencias. Pasajeros: Moisés Saravia, Francisco J. del Pino, Pedro Valladares, Luis F. Aguilar, hermanos Wag-

ner, Jorge Lameda Dizz y Napoli ón Alvarada Carga: 13 sacos papas, 134 mollejones, 109 sacos azúcar, 4 sacos y 8 paquetes correspondencia

TELEGRAMA DE LIMÓN.

14 de Octubre. Hoy á las 10 30 a.m. fondeó el vapor "Foxhall" procedente de Trujillo. Pasajero: Carlos D. Dohse. Carga: 1012 bultos y 250 novillos, 12 sacos correspondencia. Consigna-do á M. C. Keith.

PODER JUDICIAL.

Nº 59.

Corte Suprema de Justicia. sacion. San José, á las doce del día cinco de Setiembre de mil ochocientos noventa uno.

En el presente recurso de casación promovido por el señor. Octavio Ouesada. Vargas, mayor de edad, casado, pasante en leyes y vecino de esta ciudad, en concepto de apode-rado del señor Salvador Santos Aguilar, mayor de edad, casado, comerciante y veci-no de Liberia, contra la resolución dictada por la Sala Segunda de Apelaciones en la causa criminal seguida contra el Juez de primera instancia de la provincia de Guanacaste, señor Pío Muñoz Rojas, por los delitos de detención arbitraria y prevaricato;

RESULTANDO:

re-Que el expresado señor Santos por escrito de fecha dieciséis de Junio de este año, dice: que el jueves veintiséis de Marzo de este mismo año, estando en su establecimien-to de licores en la ciudad de Liberia, le fué comunicada una orden del Gobernador de la provincia dicha, en virtud de la cual é! debía cerrar su establecimiento ese día y los dos siguientes, ó sea jueves, viernes y sábado santos hasta entre ocho y nueve de la maña-na del último día, orden que le fué entregada y que él obedeció rigurosamente; que el viernes trató de prenderle una escolta de orden del Agente de Policía; pero él que no había infringido ley alguna, viendo que podía ser vejado gratuitamente, entró en casa de la señora María Paiz; casa que fué sitiada, y de la cual le extrajo la Policía el siquiente día sábado y lo condujo á la cárcel pública: que desde las siete y media de la mañana de ese día veintiocho de Marzo, principió su detención y desde ese momento el Juez del crimen, don Pío Muñoz, tuvo conocimiento oficial de su prisión porque la constante de servicido en el caracterista. causa le fué enviada en el acto por el Agente de Policía, y desde entonces supo el referido Juez que se le procesaba y tenía detenido por imputársele el hecho de haber quitado y o-cultado la orden que le obligaba á cerrar su establecimiento, al policía que la condujo á sus manos, y voluntariamente se la entregó: que el Juez del crimen, que debió decretar su libertad inmediatamente, desde luego que no cra delictuoso el hecho porque se le procesaba, en lugar de hacer esto pasó las dilí-gencias al Alcalde primero de Liberia á las once y media de la mañana del mismo día veintiocho, para que ampliara las declara-ciones ya recibidas, y siguiera la instrucción correspondiente, poniendolo á su disposición en clase de detenido; que hizo muchas ins-tancias ante el Juez, señor Muñoz, para que lo pusiera en libertad y todas fuero in údica les, permaneciendo detenido hasta las doce y media del día treinta y uno del mismo mes, en que el Alcalde primero encarga-do de seguir la sumaria lo excarceló bajo fianza de haz, por haber estado setenta y dos horas preso sin haberse podido hasta esa hora decretar auto de prisión ,y para no incurrir el Alcalde en el delito de detención arbitraria: que ya excarcelado se trasladó á esta ciu-dad, y el día veinte de Abril fué perseguido or la Policía de la misma por orden del Juez del crimen de esta provincia, quien cumplimentaba un auto motivado de prisión dictado contra él en la causa antes referida: que como no debió ser detenido preventivamente porque no ha sido acusado de delito ni podría haber contra él indicio ninguno de haberlo cometido, toda vez que el que se le imputa no constituye delito, y lo más que pudiera dar- cosa que no acepta- es una falta de policía. El Juez debió ponerlo en libertad desde que recibió la sumaria y se informó del motivo de ella y de ninguna manera remitirla al Alcalde para que siguiera la instrucción, contraviniendo las disposiciones de los artículos 722, 723 parte III del Código de 1841, y 40 de la Constitución; por lo cual ha incurrido en el delito de detención arbitraria comprendido en el inciso 2º del artículo 171 del Código Penal; y que lo acusa por ese delito; y además porque el señor Mu-noz no debió haber dictado auto motivado de prision contra el recurrente, sino en el caso de que el hecho fuerz delictuoso y resul-

tara semiplena prueba al menos de que fnera

delincuente ó culpable del delito que se le acusaba; y por lo mismo ha fallado contra ley expresa y ha infringido los artículos 730 Parte III del Código citado y 1º del Código Penal, puesto que si la sustracción y ocultación de una orden de policia no está prevista ní penada por este Código, no pudo dicar la sentencia á que aluder y que además tar la sentencia á que alude: y que además el referido Juez con su procedimiento con el recurrente, que es Diputado á la Cámara Legislativa, ha violado las pretrogativas que la ley le acuerda; y que por último su procedimiento se encuentra comprendido en los in cisos 1º del artículo 246 y 1º y 5º del 247 del Código Penal, y fundado en esos artículos y en el 174 ibidem lo acusa por los delitos re-

feridos.

2º—Que la Sala Segunda de Apelaciones en resolución del once de Agosto anterior, considerando que la instrucción no arroja mérito bastante para proceder contra el Juez de primera instancia de Guanacaste, don Pío Muñoz Rojas, sobreselló en los procedimientos, de acuerdo con los artículos 841 y 842 Parte III del Código General.

3º-Que el recurrente en su escrito de interposición del recurso de casación, dice: que la Sala de Apelaciones al sobreseer en el pro-cedimiento, viola los artículos 170, 171, 174 y 247 del Código Penal, 68 de la Constitu-ción, 730, 777, 778 y 840 Parte III del Código General.

4º—Que no se nota violación de las leyes procesales; y

CONSIDERANDO:

Que en lo que respecta á la violación del artículo 174 del Código Penal y 68 de la Constitución, hay que tener en cuenta que ha habido divergencia en el sentido que ha-ya de darse á la inmunidad de los Diputados, que establece el artículo 68 de la Constitución; y que cuando se inició la causa contra el recurrente la opinión de que el Diputado no gozaba de inmunidad sino duran-te las sesiones del Congreso y diez días después de ellas, estaba apoyada por dos resoluciones conformes dictadas en un mismo asunto, una por una Sala de Apelaciones y la otra por esta Sala de Casación. (Resoluciones de 18 de Agosto de 1887 y 15 de Mayo de 1888 en ejecución del Banco Herediano con-

que la Sala sentenciadora no haya encontrado malicia por parte del acusado en el hecho de haber procedido contra el recurrente con olvido de la prerrogativa que da á éste el artículo 68 de la Cnostitución;

Que el artículo 170 ibidem no era aplicable al Juez acusado, porque no fué él sino el Agente de de Policía quien arrestó al recurrente; porque el simple hecho de haber pa-sado al Alcalde, enseguida que las recibió, las diligencias creadas por el Agente de Po-licía, como es uso en casos semejantes, no puede entrañar una colaboración en el arresto, puesto que ni nada ordenó sobre él, ni quitó al Alcalde la facultad de resolver acerca de él lo que fuera de derecho, cosa que así verificó el Alcalde, ni tampoco estuvo la causa en su poder cuarenta y ocho horas, termino que es necesario que trascurra, conforme el artículo 248 ibidem, para que la retención de un preso traiga responsabilidad penal al Juez que sea causa de ella, salvo que no haya negligencia ó ignorancia inex-cusable de su parte; porque de todos modos, la detención del recurrente procedía si se a-tiende á que su acción no fué un hecho lícito sino chando menos una falta punible;

Que por las razones aducidas tampoco es aplicable al caso que se discute el artículo 71 ibídem;

Que con respecto al auto de prisión, que después dictó el Juez, no se puede decir, por errado que haya sido, que contituye el deli-to, penado por el inciso 1º del artículo 247 del Código Penal, pues la ley habla de sentencia y el auto motivado no tiene ese carác-

Que aun admitiendo que, por los efectos le produce, deba incluirse el auto de sión entre las sentencias á que se refiere el inciso citado, esta Sala no podría decidir que el auto de sobreseimiento recurrido viola el dicho inciso, pues en él se habla de negligencia ó ignorancia inexcusables, y la determinación de esto es un punto de hecho sometido á la decisión única de la Sala falladora.

Que el sólo caso en que esta Sala podría infirmar la apreciación de la inferior, sería cuando resultara un error manifiesto en la valoración de las pruebas rendidas; pero que en esta causa ese error evidente no aparece.

Que lo dicho en los dos considerandos anteriores es en un todo aplicable, si se pretende que es el inciso 5º del artículo 247 el que se infringió con el auto motivado, y no el pri-

Que cuanto se ha expuesto conduce á demostrar que tampoco se han violado los ar-tículos 730, 777, 778 y 840 del Código de Procedimientos criminales, por la cual es innecesario entrar en un examen especial desde el punto de vista de esos artículos,

Por tanto, de conformidad con las leyes ci-

tadas y artículos 6?, 7? y 8? del decreto de 28 de Setiembre de 1887, 980, 981 y 983 Côdigo de Procedimientos Civiles, se declara sin lugar la casación demandada; y vuelvan los autos á la Sala de su procedencia para los efectos de ley. Ricardo Jimenez. Ramón Carranza. Manuel Argüello. A. Alvarado. Cleto González Viquez. Cipriano Soto, Secretario.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL-

Provincia de San José.

A quienes interese se hace saber: que á-

este despacho se ha presentado el señor Manuel Chacón Dominguez, mayor de edad, agricultor y vecino de san Isidro de esta jurisdicción, antes viudo y hoy casado, en concepto de albacea testamentario de la suce-sión de la señora Teresa Vargas Solano que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de San Isidro de esta jurisdiccion, pidiendo información posesoria en nombre dela sociedad conyugal que tuvo con la expre-sada señora Vargas Solano de las fincas sigui-entes: Primera: Potrero situado en San Isidro, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia constante de una hectárea y sesenta areas, entre estos linderos. Norte, calle en medio, propiedad de Eligio Soto y Melchor Rodríguez: Sur, propiedades de Maria Mata, Manuel Chacón y Juan Jiménez: Este calle en medio, propiedad de Ramón Rodríguez y Oeste, calle en medio, propiedad de Narciso Esquivel; la hubo dicha sociedad conyugal por compra á José Solano; y vale trescientos pesos.—Segunda: terreno de milpear en la misma situación que el anterior constante de setenta áreas entre estos linderos: Norte, propiedad de Manuel Chacón: Sur, y Oeste, propiedad de María Mata, y al Este, propiedad de Mauro Montero y de Juán Jiménez; la hubo por compra á Rosa Marín y vale próximamente cien pesos.—Tercera: Potrero en la misma situación entre estos linderos: Norte, quebrada en medio, propiedad de Salvadora Abarca; Sur y Este, calle en medio, propiedad de Casilda Méndez y Oeste propiedad de los herederos de Jesús Marín; habida por compra á Justo Chaves y vale diez pesos. Cuarta: Un cafetalito con la misma situación, constante de ocho áreas y nistra situacion, constante de ocho areas y cincuenta centiáreas, entre estos linderos: Norte vertiente en medio, propiedad de Concepción Zúñiga y Pedro Méndez: Sur y Este, propiedad de Fermín Chacón; y Oeste, calle en medio, propiedad de Ramón Vega; la hubo la sociedad conyugal por compra á Locá A cuña y vole ariente de dementa ventes. José Acuña y vale aproximadamente veinte y cinco pesos.—Quinta: Terreno, con lo misma situación constante de ocho áreas, entre estos linderos: Norte, propiedad de Concepción Zúñiga: Sur y Este, calle en medio, propiedad de Manuel Méndez y Oeste, propiedad de Rafaela Vargas; la hubo la sociedad convursil dicha por compara á Mercedes. Aguilar yugal dicha por compra à Mercedes Aguilar y valdrá cuarenta pesos.—Las fincas descritas las poseyó la sociedad conyugal dicha, por más de diez años y después de la muerte de la señora Teresa Vargas, continuó poseyéndolos dolas su sucesión en las mismas condiciones con el petente; no tienen gravámenes, ni cargas reales. Se previene à todos los que tuvieren derechos que oponer à la informacion solicitada se presenten en este despacho, á deducirlos dentro de treinta dias contados desde la primera publicación de este edicto.
Juzgado 2º civil en la instancia de la pro-

vincia de San José. 8 de Setiembre de 1891

MARCELO BRENES. lorentino Mon Srio.

Ante esta autoridad se han presentado los señores Jesús Acuña y Zumbado, Federico Faerron y Baltodano y don Pedro León Páez, mayores de edad, viudo y artesano el prime-ro, agente de asuntos judiciales el segundo, abogado el tercero, casados los dos últimos, vecinos los dos primeros de la ciudad de Liberia y el último de esta capital, denunciando por iguales partes, una mina de carbón de piedra, sita en el lugar llamado "Las Cam-panas", en la cordillera del Papagallo, hacia la mitad, á orillas del Pacífico, con rumbo Este y Oeste, y lindante: Norte, terrenos bal-díos de la mica cordillera. Sur islas de San díos de la misma cordillera: Sur, islas de San José y la Cocina, aguas del Océano Pacífico en medio: Este, tierras baldías de la misma cordillera; y Oeste, el Océano Pacífico. Los de nunciantes han bautizado ese punto con el nombre de "La Compañía" y pertenece al distrito primero, cantón primero de la pro-vincia de Guanacaste.

Lo que se pone en conocimiento de los que se creza perjudicados con tal denuncio, para que lo manificaten ante esta amoridad dentro del término de ley.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 7 de Octubre de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo. Smo.

A les doce del die primero de Diciembre próxino entrante, se rematrá por este Juzga-do en la puerta principal del mismo y en el mejor postor, un terreno baldío, simado en San Marcos de Dota, nuevo contón de Ta-rrazú, aun no numerado, de esta provincia y bajo estos linderos: Norte, terrenos del nor Pablo Marin: Sur, terrenos baldios: Este, en parte terrenos baldios y en otra terrenos del señor Regino Parra; y Oeste, en parte, terrenos del señor Pablo Marin y en otra baldíos. Fué denunciado por el señor J. Regino Parra Zumbado, y consta de ciento cua-renta y ocho hectáreas, seis mil ciento treinta y dos metros cuadrados, de cuya superficie hay que rebajar dos hectáreas para la vereda á la costa. Ha sido valorado á razón de dos pesos por hectárea, ó sea el todo en la suma de doscientos noventa y siete pesos veintidos centavos; y según el informe del agrimensor que practico la medida, este terreno es sumamente quebrado; hay algunas maderas de costrucción, pero de difícil explotación, y dista de San Marcos de Tarrazú, como dies bilómetros. como diez kilómetros-

Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de lo Contencioso administrativo de la República.—San José, 10 de Octubre

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo, Srio.

La señora Teodora Pérez Saborio, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecína del barrio de San Juan de esta ciudad, se presentó edad, vinda, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Juan de esta cindad, se presentó en esta Alcaldía pidiendo que se levante información de posesión para que se inscriba en su nombre por haberla poseído por más de quince años la finca siguinte: casa de adobes, madera cuadrada, cubierta de teja, de ocho y medio metros de frente por once y medio de fondo, y el solar en que está ubicada de once y medio metros de frente é igual fondo; todo poco más ó menos sembrado de café, sito en el expresado barrio de San Juan, distrito octavo, cantón primero de esta provincia, y lindante: al Norte, con propiedad de Alejandro Blanco; al Sur, calle pública en medio, con ídem de Concepción Valenciano; al Este, calle pública en medio, con ídem de María Marín, y al Oeste, con ídem de Juana Cordero. No tiene ningún gravamen ni carga real, y vale próximamente cien pesos. Adquirida la finca por compra que hizo la solicitante á la señora Vicenta Villalobos. Se publica este edicto para que todo el que tenga derecho á oponerse á la inscripción que se pide lo verifique presentándose en esta Alcaldía dentro de treinta días.

Alcaldía 3ª de San José, Setiembre 30 de 1891.

DEMETRIO SANABRIA

Alberto Calvo D.-Juan F. Guevara.

Ante mí se ha presentado el señor Licenciado don José Antonio Castro Solera, ma-yor de edad, casado, abogado y vecino de es-taciudad, en su carácter de albacea definitivo en la mortuoria del señor Jesús Acosta Morales, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del distrito de San Isidro de este cantón, solicitando información posesoria para inscribir en nombre del referido causante la finca siguiente: Terreno sin cultivo, con una casa en mal estado en él ubicada, sitos en el barrio de San Isidro, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, calle en medio, terreno de Jesús Acosta Morales: Sur, quebrada del "Azabar" en medio, idem de Isidro Fernández. Este, idem de Juan Rojas Marín; y Oeste, calle pública en medio, idem de Isabel Vargas: mide el terreno sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados; y la casa, seis metros, seiscientos ochenta y ocho milimetros de frente por cuatro metros ciento ochenta milímetros de fondo. El causante adquirió casa y terreno por compra á Teresa Marín; no tienen gravamen, y valen eien pesos. He señalado el término de treinta días para que las personas que tengan de-recho para oponerse á esta solicitud se presenten á verificarlo.

Alcaldía segunda del cantón central de Alaiuela. Octubre 5 de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.

Anselmo Calvo.

3 v. 1

A les doce del lunes veinte y seis del mes en eurso, se remaiará en el mejor poetor, y en la puerra principal del Palacio de Justicia la finca signiente: terreno entrivado de este y este suo en el Bineón de Católlos. Cistrito segundo, rat-tón primero de esta Provincia. rattante como ton primero de esta Provinca. Allante esta ce em creatra y una cercace em creatra y cos creas cuarrata y una cercaress y secenta y cos describerros estadrados, lindentes al Norte, calle en medio, finea de Timoteo Cubillo al Sun, propiedades de Francisco y
Josefa Cubillo y Federico Morsa al Este, celle
publica; y al Oeste, propiedades de José Maria
Ramírez; valorada en trescientos pesos. Pertonece á la sucesión de Timoteo Cubillo y se vende previa información de utilidad y necesidad
rera el nero de desdas, existe y costas de dicha pera el pago de detidas, gastos y costas de diena mortuoria. Quien quiera hacer postura ocurra-Juzgado 2º civil en primera instancia de la provincia de San José. 3 de Octubra de 1891.

Marcelo Brenes.

Florentino Monje, S-10 3. T. L AVISO.

Los señores don Salvador Zeledón y Villauea y don Manuel González y Zeledón, mayores de edad, casados, escribientes y de este vecindario, nombrados albaceas, propieta-rio y suplente respectivamente en la mortuoria del Presbítero José Joaquín de Jesús Zeledón y Villanea, prestaron la aceptación y juramento de sus cargos á las doce y media de la tarde del once de Setiembre del co-

rmente ano.
Juzgado 2º civil en 1º instancia. San José, 14 de Octubre de 1891.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje, Srio.

Para los efectos que expresa el artículo 566 Código de Procedimientos civiles, convócase á todos los interesados en la mortuoria de don Martín Mora Quesada, escribiente, y do-na Ana Jiménez Castro, de oficios domésticos, que fueron mayores de edad, conyuges y ambos de este vecinderio, para una reunión general que tendrá lugar en este despacho á las 12 del día 26 del mes encurso. Alcaldía segunda de San José. 13 de Oc-

tubre de 1891.

RAMÓN GARCÍA. Napoleon Umaña, Srio.

MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso

Administrativo de la República, Hace saber: que se ha admitido á don Juan Enrique Lyon y Lyon, mayor de edad, casado empleado público, natural de Norte América y vecino de Talamanca, la ampliación que ha hecho del denuncio de un lavadero de oro que á su vez le sué admitido en el año 1881 y del cual ha estado en posesión, en el sentido de que se comprendan tres vetas de oro que con rumbo de Norte á Sur se encuentran á continuación del lavadero en una extensión como de seis leguas aguas arriba del río Duedi, tomando el río Quen hasta San José Cabécar en Talamanca, jurisdic-ción de la comarca de Limón, distrito y canton únicos. Manifiesta el señor Lyon, descubridor de tales vetas, que éstas no han tenido poseedor, y que no se sabe si habrá otras minas vecinas por no haber sido descubierta otra alguna. Tanto las vetas como el lavadero están circulados por terrenos baldíos y distan aproximadamente veinte mil metros de la población de San Bernardo.

Lo publico para que las personas que algún derecho tuvieren que reclamar se presenten verificándolo ante esta autoridad, dentro del término legal.

Juzgado de lo contencioso administrativo.—San José, 5 de Octubre de 1891.

> MELCHOR CAÑAS. Alejandro Jiménez Carrillo, Srio.

3 3

Provincia de Cartago.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Tomás Solano Fonseca, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á una junta que se verificara en este despacho á las doce del día treinta del mes en curso, con el objeto de reponer el nombramiento de albacea propietario hecho en Gabino Ibarra Morales, por cesar éste en sus funciones.

Juzgado de primera instancia civil.—Cartago, 10 de Octubre de 1891.

BLAS PRIETO. J. León Guevara, Srio.

Las personas que se crean con derechos que deducir en la monnoria de Simona Zúñiga Ariss, comparezcan á legalizarios depuro del termino de noventa quae.

Se in nombrado para albacea provinional a José María Acuña Jiménez, quien previa sa scepación, ha enuado á ejecter sa come-

Alcaldía segunda de la cindad de Carrago. 10 de Octobre ce 1891-

JENARO SÁENZ. Allere Anderson. Ismael Alvarado.

Se han señalado las doce del día cinco del entranie Noviembre para rematar en el mejor postor, en la puerra de este despacho, las fincas denominadas "Pigres" y las "Juntas," simadas en la villa de San Marco, jurisdición de la provincia de Alajuela é inscritas res-peétivamente en el Registro de la Propiedad, tomos doscientos y ciento setenta y dos, folios quinientos treinta y siete y doscientos cuarenta y nueve, fincas número trece mil setecientos ochenta y siete y once mil cuatrocientos treinta y nueve, Oriental asientos número uno; valoradas la primera en dos mil quinientos ciucuenta pesos, y la segunda en dos mil cuatrocientos. Estas fincas pertene-cen á la mortuoria del Doctor Don Eusebio Figueroa, y se venden á solicitud de partes, previas la formalidades de ley, para facilitar la partición de las mismas. Quien quisiere hacer postura ocurra.

Juzgado de 1º instancia Civil de la provin-

cia de Cartago- 13 de Octubre de 1891.

BLAS PRIETO. J. León Guevara,

Ildefonso Tencio Martínez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, ha promovido justificación de posesión del inmueble que se describe así: terreno, parte en montaña y parte en potrero, situado en el punto nombrado la "Peña," distrito sétimo, cantón primero de esta provincia, constante de tres hectáreas, ochenta y siete áreas, treinta centiáreas y ochenta y cinco decimetros cuadrados, y linda: Norte, terreno de José Ramírez: Sur, idem de Rafael Chacón: Este,

idem de Roque Chacón; y Oeste, calle en

n propiedad de Lucas Cordero y Ramón Aguilera. El inmueble descrito, lo adquirió el compareciente por compra á Lino Fuentes, vale trescientos pesos y sobre él no pesa ningún gravamen. Se publica este edicto para que la persona que tenga algún derecho al inmueble descrito, se presente en este despacho dentro del término de treinta

días á deducirlo.

Juzgado de 1º instancia civil de la provincía de Cartago, 21 de Setiembre de 1891.

BLAS PRIETO.

J. Lebn Guevara, Srio-

FRANCISCO VARGAS OCAMPO, Alcalde único de la Unión,

Por segunda vez cita y emplaza á todos los interesados, que tengan acciones que deducir en la mortuoria de Andrés Cordero Rivero, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que se presen-ten á legalizarlos dentro del termino de ley, el cual principió á correr el día 8 de Setiembre anterior.

Alcaldía única de la Unión. 14 de Octubre de 1891.

FRANCISCO VARGAS O.

Jeremias Conejo. Antonio Soto.

A las doce del cinco del entrante Noviembre vendere en la puerta del Palacio Muni-cipal de esta ciudad, una casa y solar situa-dos en el barrio de San Nicolás, distrito 5º de éste cantón; linderos: Norte, propiedad de Faustino Poveda: Sur y Oeste, idem del Presbítero Joaquín Alvarado; y Este, calle en medio, idem del Presbitero Fulgencio Boni-Ila; miden, la casa como ocho metros frente, por cuatro metros de fondo: y el solar, como 17 áreas, 47 centiáreas y 24 decimetros euadrados. Vale \$ 130; pertenece á Cornelio Poveda; y se vende para pagar suma de pesos á don Francisco Mata.

Alcaldía segunda de la ciudad de Cartago. to de Octubre de 1801.

JENARO SIENZ.

L. Camaño. José A. Poveda. 3 2

José Maria Calderón Vásquez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Cancep. ción de esta ciudad, se ha presentado ante despa cho, solicitando justificación de posesión del inneble que se describe así: potrero situado en el punto llamado "Cangrejal" barrio de Concepción, distrito 7º cantón 1º de esta provincia, censtante de 27 areas. 95 centiáreas y 58 decime-

true enzimente y lindantes al Norte, proposita de Norte Rojas Sur, idem de Jum VillaLobor Esta, calla en medio, idem de Agustio Caldatón; y Oesta idem del nominado Juan Villalobor. El immunida descrito vale § 224, sobre el no pera ningún gravámen y lo sóculido la petraje por hermaria de su finado padre Jusé de los Angeles Caldarón. Ciro em tremta dira de término á las personas que se considerar on deracho á dicho immunida, para que se presenten á deducario en esta despacho.

Juagado de 12 instancia civil de la provincia de Carrago. 6 de Octubro de 1291.

BLAS PRIETO.

J. León Grecora, S. o.

Provincia de Heredia.

Yo, I wis Arce Chacon Alcalde unico del canion de Santo Domingo de la provincia de Herdia. A don Abraham Jonson hago saber: que en ion de Sarto Domingo de la provincia de Heredia. A don Abraham Jonson hago saber: que en
el juicio ejecutivo que le tiene establecido don
Francisco Sanchez, recayó el anto que dies: Alcaldía única. Santo Domingo, & las doce del
día cinco de Octubre de mil ochocientos noventa
y uno, de onformidad con los artículos 109,463
465 y 467 Código de procedimientoscivilea, despáchese ejecución contra el señor Abraham Jonson por la cantidad de docientos cincuenta pesos
que le clama el señor Francisco Sánchez, embárgansele suficientes para cubrir el principal y
costas. Previénese al ejecutido que dentro de
cinco días se oponga & la ejecutido que dentro de
cinco días se oponga & la ejecutido fo manifieste
su conformidad, y dentro de veinticuairo horas
señale una casa en el centro de este cantón para
las siguientes notificaciones; debiéndose publicar
el presente anto por dos veces en la "Gaceta Ofical" por haber mudado de domicilio el demandado é ignórase su paradero. Respeto á la solicifind del actor, para que se declare firme eembargo preventivo practicado á su instancia en
bienes del mismo Johnson, estando pendiente artículo de nulidad del embargo promovido
por el señor Juan Antonio Moya, cuando éste se
resuelva, aquella se provera. Y entreguese el
giro nº 50 endosado—L. Arce Chacon. Andres
Brenes V. Srio.

Alcaldía única del Cantón de Santo Domingo

Alcaldía tínica del Cantón de Santo Domingo -7 de Octubre de 1891.

L. ARCE CHACON.

Andres Brenes.

JACINTO TREJOS CASTEO, Alcalde 1º del Cax-

JACINTO TREJOS CASTRO, Alcalde 1º del Caxtón Central de Heredia,

A quienes interese, hace saber: que la señora
Carmen Arce y Arce, mayor de treinta años,
casada, de ocupación doméstica y vecina del distrito de Morcedes de este cantón, se ha presentado ante este Juzgado pidiendo información
supletoria de posesión para que se mande inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad bir on su nombre en el Registro de la Propiedad una finca que ha poseido por más de doce años en nombre propio, quiet, pacíficamente y sin interrupción y se describe así: cafetal plano de figura cuadrangular como de 2 áreas, 9 centiáreas y 66 decimetros cuadrados, situado en el centro de esta ciudad, distrito y cantón 1º de esta Provincia. Linderos: Norte, propiedad de Josefa y Rafaela Aguilar, calle pública en medio: Sur, ídem de Joaquín Avendaño: Este, ídem de Juan Ramírez, calle en medio; y Oeste, ídem de José Cubero. Lo hubo la petente por herencia de su finada madre Salvadora Arce, está libre de gravamenes y vale \$ 100.00. Por tanto cito con el términá de 30 días á todos los que se creaficon derechos al inmueble descrito para que s presentená reclamarlo.

Alcaldía 1º de la ciudad de Heredía. 9 de

Alcaldía 17 de la ciudad de Heredia. 9 de Octubre de 1891.

JACINTO TREJOS C.

Juan A. García,

YO LUIS ARCE CHACÓN, Alcalde único del cantón de Santo Domingo de la provincia de Heredia,

Convoco á todos los interesados en el juicio sucesorio de Feliciana Brenes Cascante, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día treinta del corriente mes, con objeto de que elijan albaceas definitivos, propietario y suplente respectivamente.

Alcaldía única. Santo Domingo á las dos de la tarde del doce de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

L. ABCE CHACÓN.

Andrés Brenes V., Srio.

A las doce del miércoles 28 del corriente mes y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad se rematará en el mejor postor el derecho equivalente à \$ 166-85-007, proporcional á \$ 225-00 en que había sido valorado para su adjudicación un terre-no plano, dedicado á labrantia, cuyo derecho está inscrito en el Registro de la Propiedad, partido de esta provincia, tomo 52, folio 265, bajo el número 3942, asiento 5º; valorado hoy en sesscientos pesos. Pertenece à la mortuo-ria de Vicenta Ramírez Vindas, y se vende á solicitud de partes, previa información de necesidad, para el pago de costas y demás

pagos de la mísma y para facilitar la partición. Se admiten propuestas arregiadas.

Alcaldia primera de la ciudad de Heredia. 7 de Octubre de 1891.

Jacinto Trejos C. *Juan A. Garcia*, Srio. 3 3

YO ALBINO VILLALOBOS BARQUERO, Juez Civil en primera instancia de la provincia de Heredia.

Convoco á todos los que puedan tener in-terés en la tutela del menor Tobias Arce, de único apellido, para que se presenten á deducir sus derechos en el término de quince días que al efecto se señala; contado desde la última publicación del presente edicio.

Juzgado Civil en primera instancia de la provincia de Heredia. 3 de Octubre de 1891.

ALBINO VILLALOBOS.

Enríque Cordero, Prosecretario.

3 3

À quienes interese se hace saber que à esta Alcaldía se ha presentado el señor Ceferi-no Esquivel Ramirez, mayor de treinta años, casado, agricultor yvecino de este cantón, solicitando información supletoria de posesión de una casa y sus dependencias, construcción de adobes, madera labrada y cubierta con teja del país de seis metros de frente por cinco metros de fondo, ubicada en un solar de figura irregular, plano, dedicado al servicio de la casa, como dos áreas de extensión, situado en el barrio de San José de esta viela de San Batcal puevo contro de la Villa de San Refael, nuevo cantón de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, calle en medio con propiedad de Marcos Oviedo: Sur y Oeste con propiedad de José Arroyo; y por el Este con ídem de herederos de Arroyo; na Ramírez.-Vale el todo cien pesos, adquirido el solar por el presentado por herencia de su finada madre Ana Ramírez y la casa por haberla construído á sus expensas. Y se publica este edicto á fin de que las personas que se crean tener algún derecho que deducir en la finca descrita, se presenten á verifi-carlo dentro del término de treinta días, bajo los apercibimientos de ley si no lo veri-

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, 18 de Setiembre de 1891.

> José M. Víquez-Francisco Badilla, Srio.

Provincia de Alajuela.

Convócase á todos los herederos, acreedores y legatarios, interesados en la mortuoria de Antolina Barquero, sin otro apellido, que fué mayor de edad, soltera, de oficios domés-ticos y vecina del barrio de Santiago del Este de este cantón, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del dia diez y ocho de Octubre corriente, para conocer del inventario y avalúo practicado y nombrar albacea definitivo propietario y suplente.

Alcaldía segunda del cantón central de A-lajuela. 8 de Octubre de 1891.

BENJAMIN CASTRO. Anselmo Calvo,

3 3

AVISO JUDICIAL.

Convócase á los herederos, legatarios y de-más interesados en la mortuoria de la señora María Josefa Montero Rojas, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para una reunión que tendrá lugar en este despacho. á las doce del día veintitrés del corriente, con el objeto: 1º Que nombren albacea propietario y

suplente.

20 Que aprueben ó imprueben el inventario practicado y el avalúo dado á los bienes, y

Para que conozcan de la cuenta de gastos, rendida por el albacea,

Alcaldía segunda. Alajuela, 9 de Octubre de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.

Anselmo Calvo, Srio.

3 3

Los señores Josquin Gonzáles Arce, vindo y Los señores Joaquín Gonzáles Arce, vindo y y José Joaquín Barquero y Salazar, casado, ambos mayores de edad, agricultores y vecinos de la Villa de Santo Domingo, el segundo por si y el primero por si y en su exrácter de albacez testamentario de la sucesión de la que fué su esposa Maris Barquero Salazar que fué de cuarenta y cinco años de edad, casada, de oficios domesticos b también vecina de la villa de Santo Domingo, cuya personería ha justificado con la certificado

correspondiente, de lo que dov fé, se han presen-tado l'olicitando título supletorio de la finca si-guiente: terreno con una cal. de entrede sito en el barrio be San Pedro, distrito enarto, can-tón primera de esta Provincia, constante como de quinientos un metros 7 seis decimenos de largo por tree metros trescientos cuarent ya cuatro milimetros de ancho. la calle, y como de treinta y una hectarea, cuarenta y cinco áreas, tres centiáreas y reidte decimetros cuadrados, el terreno: ciendo la parte de la señora Maria Barterreno: ciendo la parte de la señora Maria Barquero Salazar de veinte y ocho hectáreas, treinta áreas, cincuenta y dos centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados; y la de José Joaquín Barquero Salazar de tres hectáseas, catorce áreas, cincuenta centiáreas y treinta y dos decimetros cuadrados. Son los linderos del terreno: Norte, terreno del exponente Joaquín Gonzáles Arce: Sur, quebrada de Cañas en medio, propiedad de Florencio Solis y la calle que se indica como entrada de este terreno: Esie, quebrada de Cañas en medio propiedad de las suceriones de Eusebio Rodríguez y de Ignacio Chaves; y Oeste, ris de Prendas en medio, propiedadas de Carlos Blanco, Estevan Salas y Kafael Ulate y Florencio Solis. Son los linderos de la calle de entroda: Norte, quebrada de Cañas en medio, Florencio Solis. Son los linderos de la calle de entroda: Norte, quebrada de Cañas en medio, el terreno descrito al 0ne sirve de entrada: Sur, calle en medio, propiedad de José María Espinoza; y Este y Oeste, propiedad de Florencio Solis. No tiene cargas reales, vale proximamente el terreno cuatrocientos cincuenta pesos y la calle cincuenta pelos, teniendo en ésta la señora Barquero Salazar un derecho de unrenta y cinco pesos y el ssior Barquero Salozar un derecho de cinco pesos, proporcionales à esa cautidad y el uso en común, hubieron esta propiedad durante el matrimonio de la señora Barquero, con el primero por heredeia de su madre Baltazara Sa-

lazar. Se publica oste edicto para que las personas que tengan derechos que deducir en el inmueble descrito se presenten a yerificarlo en este despa-cho dentro del término de treinta días que al efecto se les señalr.

Juzgado de primera instancia civil. Alajue-la, 8 de Octubre de 1891.

RAMON BUSTAMANTE.

Rodolfo Rojas. Maximiliano González.

Ante mi se han presentado los señores Juan Campos, único apellido, agricultor, y Juana Arias Porras, de oficio doméstico, los dos mayores de edad, cónyuges y vecimos del barrio de San Antonio, distrito de este cantón, solicitando información posesoria para inscribir en nombre de la sociedad conyugal que forman, las fincas siguientes: Primera:—Terreno plano, cultivado de caña de azúcar, con una casa de habitación en él ubicada, sito en el barrio de San Antonio, distrito segundo, cantón primero de esta Provincia; lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Rafael Villalobos: Sur, idem de Juan Rafael Calvo; Este, calle pública en medio, ídem de Rafael Vi-llalobos; y Oeste, ídem de Salvador Calvo; mide el terreno veintiséis áreas, veinte centiáreas y ochenta y seis decímetros cuadrados, poco más ó menos; y la casa mide ocho metros trescientos sesenta milímetros de frente por igual fondo, también poco más ó menos. Adquirida por compra á Esteban Madrigai; no tiene gravamen. Vale doscientos pesos. Segunda:-Terreno quebrado, sin cultivo, sito en el barrio de San Antonio, distrito segundo, cantón primero de esta Provincia, lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Juan Arrieta, y sin calle en medio; idem de Ger-trúdis Zúñiga: Sur calle en medio, ídem de Maximino Zúñiga, y sin calle en medio, propiedad de herederos de Pioquinto Brenes: Este, ídem de Antolina Solano; y Oeste, ídem de Jerónimo Zúñiga; mide sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, poco más ó menos. Adquirida por compra á José Campos; no tiene gravamen, y vale ciento veinte pesos. He señalado el término de treinta días, para que las personas que tengan derecho para oponerse á la inscripción solicitada, se presenten á verificarlo.

Juzgado de Primera Instancia Civil, Alajuela. Octubre 1º de 1891.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Rafael Obregón L., Prosrio.

3 7.--1

A quienes interese, hago saber: que he dado principio á la mortuoria de Ana Rodri-guez y José Ramón Quirós, cónyuges, que fueron mayores de edad, agricultor el varón, de oficio doméstico la mujer, y ambos de este vecindario, para que dentro de noventa días de publicado el presente comparezcan á este despacho á hacer valer sus dereehos, bajo apercibimiento de que pasará la herencia á quien corresponda si no lo verifican. Esta es segunda publicación.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela- 13 de Octubre de 1891.

BENJAMIN CASTRO.

Anselmo Calco, Srio.

\$ 592-25

Depósitos judiciales.

MOVIMIENTO.

de los fondos municipales del Cantón de Esparta en el mes de Agosto de 1891.

INCRESOS.

saldo á favor de mesantenor

Derechos	de mercado fondos Diversiones pú- blicas Carcelajey mul- tas Subasta Venta de terre-	\$ 1445 1300 500 4470 80 327-24		430-19
			\$	1022-44
	Propios.		-	
Venta de dera del Entero h de Educaci que corresp la medida d	pulpería. unas costillas ma- municipio. echo por la Junta ión por la 2ª parte ión por la 2ª parte ion de en el pago de le la legua de San	\$ 2-20 4-80 193-00		
A Destace g	ganado vacuno cerdos niz de terrenos contra	27-00 15-00 327-24		571-24 364-90
			\$	936-14
	Egresos. Policía.			

POLICÍA.		
Por giro nº 73, sueldo del policía, devengado en 15 días. \$ Por gíron º 74, ídem Alguacil	15-00	
del rastro	1-50	
males policía	Lie A	
Por giro nº 78, y 84, gast	7-50	
extraordinarios	x~~,2	\$ 36-55 985-89
		\$ 1022-44
Propios		

Por saldo en contra del mes \$ 143-13 Per Giron? 32, honoraries pro-

Per Giro nº 3a, homeranios pro-curador municipal...
, nº 75. sueldo del Re-loiero Público....
nº 76, sueldo del Se-cretario municipal...
, nº 80 sueldo del Teso-rero devengado en Junio y Julio próximo pasado....
Por Giro nº 81, gastos en la inscripción de dos fincas del municipio... 3-00 34-00 municipio...
Por Giro nº 82, pago á cuenta
del valor de la medida de la
legua de San Jerónimo...
Por Valor de un documento con 26-73 1.60-00

s intereses, á favor de don Miguel Brenes por efectos pa-ra la casa municipal, cancela-do el 19 del present mes. Por Giros numeros 125 á 135 inclusive, gastos casa munici-pal. 114-35 373-95 793-01 \$ 936-14

Tesorería Municipal, 31 de Agosto de 1891.

El Tesorero, Francisco Zúñiga.

Vº Bº Manuel Acuña.

REGIMEN MUNICIPAL.

En la villa de Atenas, á las siete de la noche del dis primero de Setiembre de mil ochocientos

noventa y uno. Sesión séptima ordinaria celebrada por la Municipalidad de este cantón, con asistencia de los egidores, Umaña, Chaverri y Ramírez, presididos por el primero: acordaron,

Se leyó y aprobó el acta anterior.

Se leyó un oficio del señor Gobernador de esta Provincia, en el cual este funcionario, pone en conocimiento de señor Jefo Político de este cantón conocimiento de señor Jefo Político de este cantón e es necesario se proceda á la reunión de vecinos interessados de ésta, para que se presten roluntarios á construir un bastión para colocar un puente de hierro que el Supremo Gobierno condona á fin de unir este cantón con el de Grecia, y para que den el terreno necesario para la vía; y habiendo venido dicho oficio en consulta del señor Jefe Político mencionado,

Se acuerda: Que debiendo hacerse el trabajo antes mencio-nado de conformidad con la parte- segunda del artículo sexto de la ley de Caminos, este Municipio se limita nada más que coadyuvar con la suma de quinientos pesos (\$ 50009) pagaderos po partes de cien pesos y cuando sean necesarios para la obra de que se trata en la parte de est-cantón.

El reñor Jese Político manifiesta que el puente del río "Cacao" se ha caído y desea oir el parecer de este Municipio respecto de su nueva constru-

Se acuerda:

Decir al señor Jefe Pelítico proceda á cobrar
los detalles levantados con ese objeto y hacerlo
como las juntas interesadas acuerdan, tomando en consideración los fondos recolectados. Este Município contribuye con la cantidad de

cien pesos para la construcción del puente referido.

IV

Se tomó en consideración la renuncía que del cargo de vocal de la Junta de Educación del dis-trito de Jesús de este cantón ha puesto don Ma-nuel Arguedas, y estando bien fundada,

Se acuerda: Aceptarla y nombrar en su reposición á don Pe-

Se aprueba el gasto de seis pesos que costó una refacción en el cauce de la paja de agua. É igualmente se acuerda pagar á los señores Pedro Matamoros y José Rojas la suma de tres pesos á cada uno por un peritazgo en la amplia-ción de una calle Municipal. Trascríbase al Tesorero

Se suprime el sueldo presupuesto para un gendarme de policía, se presupuesta la cantidad de diez pesos mensuales á favor de uno de los policías del Gobierno que la Municipalidad ha de designar cada primero del mes, por el recargo de vigilar el vencimiento de patentes, y porque sean pagados los demás impuestos Municipales, dando cuenta al señor Jefe Político de lasirregularidades que nota: y se designa para esta mes al laridades que nota; y se designa para este mes al policia Casiano González.

Se suplica al señor Jefe Politico, comunique cada primero de mos, quiénes son los dos policías que servirán en él. Trascribase al Tesorero,

Terminó la sesión. Es copia

Casiano González, Srio. 2d hoc.

AVISO.

Aproximándose ya la estación del verano época en que todas las vías de transitar deben estar en el mejor buen estado, y que además esas medidas serán de ornato para el público, esta autoridad tiene á bien disponer, como dispone: que todos los vecinos del cantón de esta ciudad, dueños de propiedades, refaccionen las aceras al frente de ellas que se hallen en mal estado; que se hagan en la parte que no las hubiere y que sean absolutamente indis-pensables, lo mismo que se deshieroen las ca-lles dejándolas en perfecto estado de aseo, y se descuajen las cercas: todo esto debe hacerse de la fecha de la publicación del presente en un mes. La persona que no obedeciere á este mandato, quedará incursa en la multa de cinco á veinticínco pesos y á pagar las costas que la policía hiciere

Agencia Principal de Policía. Heredia, 10 de Octubre de 1891.

Juan Bta. Sáenz.

AVISO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la ley nº 11 de 8 de Junio de 1888, se avisa á las personas obligadas á pagar impuestos Municipales: que deben hacerlo en los primeros quince días del mes de Octubre próximo; en la inteligencia de que si no lo verifican, se harán acreedoras á las penas que impone dicha ley.

Gobernación de la provincia de Heredia.—14 de Setiembre de 1891.

José Mª Morales S.

AVISO.

En los primeros quince días

de Octubre entrante, deben pagar las personas obligadas, los impuestos municipales de este cantón, correspondientes al trimestre que empieza el primero del mes citado.

El 16 de dicho mes empezará á cobrarse la multa que fija la ley, sin que valga ninguna

Gobernación de la provina de San José. 7 de Setiembre de 1891.ci

Joaquín Aguilar.

En el fondo de Policía de este cantón, se hallan depositados los animales que á continuación se expresan y que han sido tomados en las siguientes fechas:

Setiembre 1º Una vaquilla alazana, cuernos al tiro. y sin mar-

26 Una vaca hosca oscura y marcada.

Las personas que se crean tener derechos á los animales apuntados, que se presenten en el térmimo de ley á legalizarlo

Jefactura Política de lavilla de Santa Bárbara. 10 de Octubre de 1891.

MIGUEL ARIAS.

AVISO.

El Gobernador de Puntarenes excita á todas las autoridades de la República para que hagan capturar y remitan á esta Gobernación ô á lo menos den cuenta del lugar en donde se encuentren los reos Leonidas Bernal y Ansures y Tomás Lezama Méndez que se han fugado del Presidio de San Lucas, donde

se encontraban cumpliendo sus condenas.

La fuga se verificó en la tarde del 5 del co-

La filiación de Leonidas Bernai y Ansures es como sigue: edad 23 años; estatura, 5 pies; 4 pulgadas; cara larga; ojos grandes; pelo lacio, negro; color moreno; nariz regular; boca pequeña; frente regular; barba ninguna; cicatriz, tiene pintada en el brazo izquierdo, una bandera americana: profesión, jornalero; estado soltaro.

estado, soltero. La filiación de Tomás Lezama Méndez, es La miacion de Tomas Lezama Mendez, es como sigue; edad, 33 años; estatura: 5 pies, 6 pulgadas; cararedonda; ojos negros; pelo lacio y negro; color moreno, claro; nariz regular; boca regular; frente regular; barba, bigote y pera pequeña; cicatriz, una en la mejilla izquierda; profesión, jornalero; estado estare.

do, soltero.

Gobernación de la Comarca de Puntarenas. 9 de Octubre de 1891.

OCTAVIO MOYA.

AVISO.

El sábado próximo á las doce del día habrá remate de revólveres, en la puerta del ex-Palacio Municipal de esta ciudad (lado Sur del mercado).

Agencia Principal de Policía de San José, 12 de Octubre de 1891.

GREG! FUENTES.

ORDEN DE POLICÍA.

Se previene á todos los vecinos de esta ciudad que tengan prepiedades dentro del perímetro de ella, cuyos frentes no tengan empedrados, procedan á verificarlo en el término comprendido de esta fecha al 30 de Noviembre de este eño.

A todos los propietarios que tengan gradas sobre las aceras frente á las puertas de sus casas,

se les previene que deben quitarlas en el término

A los que tengan solares abiertos, se les ordena ignalmente, que deben cerrarlos con paredes, de es-ta fecha al 31 de Marzo del año entrante.

Del mismo modo se recuerda el cumplimiento de la orden de Policía de 31 de Julio de este 2110. Los que contravengan cualquiera de las disposiA. Priese

REPRODUCCION.

RECEPCION DE LA LEGACION

DE COSTA RICA

Anteayer se verificó la recepción oficial del Honorable señor Ministro y Enviado Extraordinario de Costa Rica Doctor don José María Castro, con las debidas solemnidades.

Las 2 de la tarde era la hora señalada para el acto; pero por la lluvia copiosisima que cayó, no pudo verificarse sino á las 3 y 1/2.

La Guardia de Honor al mando del señor Mayor de Plaza, Coronel don Ramón Fiallos, formó la valla desde el hotel "La Mascota" hasta el Palacio Nacional; y la Banda de los Supremos Poderes ejecutó los toques de orde-

Desde la entrada al Palacio hasta el salón de recepciones formó valla el cuerpo de Policía, bien uniformado.

El señor Subsecretario de Relaciones Exteriores, Licenciado don Tiburcio G. Bonilla, pasó á la residencia de la Legación con el propósito de acom-pañar al señor Castro al Palacio Na-

La concurrencia al acto de la recepción fué selecta. La componían, además de los miembros del Gabinete, la mayor parte de la Representación Nacional, entre los cuales se distinguían el señor Presidente del Congreso, don Federico Marenco, y el Presidente del Senado, Doctor don Toribio Tigerino.

También asistieron varios personajes del Cuerpo Consular y otros altos funcionarios del Poder Ejecutivo, entre éstos el señor Director General de Correos y Telégrafos, Licenciado don Jesús Hernández Somoza.

En los momentos de entregar sus autógrafas el señor Castro, se puso de pié y leyó con voz clara y reposada el discurso siguiente:

"Excelentísimo señor:

Tengo la honra de poner en manos de V. E. la carta autógrafa que me acredita Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Gobierno de Costa Rica ante el Gobierno de

Después de este acto, mis primeras palabras, conforme á instrucciones de mi comitente, deben concretarse á protestar á V. E., como con particular gusto lo verifico, la adhesión sincera del pueblo y Gobierno de Costa Rica al pueblo y Gobierno de Nicaragua, á los cuales saludan, y por cuya prosperidad hacen fervientes votos.

Cumpleme ahora exponer, que S. E. el Presidente de Costa Rica, anhela estar siempre y oportunamente en conocimiento de cuanto ocurra en las demás Repúblicas de Centro América, que pueda perturbar el orden público en alguna de ellas, ó su paz con cualquiera de las otras. Lo anhela como indispensable, para llenar en el segundo caso, el imperioso deber de una mediación amistosa, hasta en circunstancias en que no fuere de esperarse otro efecto que la satisfacción de haberla interpuesto.

Resuelto se halla á no extralimitarse en esa mediacion, pero también lo está á no ser frío espectador de azarosos acontecimientos políticos que afecten á Estado alguno de Centro A- mérica. Quiere que la fraternidad tan decantada entre las Repúblicas que ésta comprende, tenga invariablemente v en todo sentido una significación práctica, fecunda en pactos adequados que se respeten y cumplan como lo demanda el honor nacional: cue la buena ie v la tranqueza nunca desen de presidir sus relaciones, y que éstas se estrechen intimamente cual deben estrecharse, para que se alejen del relo centrozmericano esas guerras fratricidas que disminuyen dolorosamente las poblaciones; que empobrecen: que desmoralizan y que hacen perder á estos países en el exterior, el crédito de que tanto necesitan para el desarrollo de sus grandes elementos de progreso y de ventura.

Desear bienes de tanta magnitud sin moverse á poner medio alguno para alcanzarlos, no es propio de un Gobierno de acción inspirado en sentimientos nobles. Por esto el de Costa Rica me envía ante todos los de las Repúblicas hermanas de aquélla, con objeto tan plausible. Aun dado que éste no se lograra, quedaría á mi Gobierno la honra de haberlo pretendido con el respeto que guarda á los demás de Centro América y con la cordialidad que les profesa.

El de V. E, es el primero á quien me presento con los fines indicados abrigando completa seguridad de que le son gratos, así como á sus dignos Ministros y á todos los patriotas é ilustrados hijos de esta importante y simpática República de Nicaragua á quien Dios proteja."

A seguida Su Excelencia el señor Presidente de la Rapública contestó en los términos siguientes:

"Señor Ministro:

Sed bien venido á este país hermano y amigo del que tan dignamente reprasentáis con el alto carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, según lo acredita la Carta Autógrafa que acabáis de poner en mis manos.

Por segunda vez, desde mi exaltación á la Magistratura Suprema, experimento la satisfacción de recibiros y de saludar en Vos, que por muchos títulos gozáis del general aprecio y simpatías de los nicaragüenses, al esclarecido mensajero de los fraternales sentimientos y nobles aspiraciones que animan al Gobierno y pueblo de Costa

Vuestra misión de promover, por medios adecuados y compatibles con el respeto que merece la ajena soberanía, el afianzamiento de la paz y concordia que deben reinar entre los pueblos de la familia centroamericana, os será muy fácil en Nicaragua, dadas las amistosas relaciones que cultiva con todos los demás Estados, y la constante solicitud con que procura estrecharlas cada día más y hacerlas estables por su amor á la justicia y por la lealtad y buena fe con que procede.

Es muy plausible el interés que muestra el Excelentísimo señor Presidente de Costa Rica, en conocer oportunamente cuanto pueda afectar la paz en el interior de las otras Repúblidas de Centro América ó en las relaciones de unas con otras: porque si se trata de lo primero, no podrá menos de desear que prevalezca el principio de autoridad contra las pasiones políticas de ilegítimas ambiciones que suelen combatirlo, y si de lo segundo, anhela, como habéis manifestado, cumplir con uno de los más gratos deberes de amistad entre las naciones, ofreciendo los buenos oficios de su ilustrado Gobierno para procurar el restapiecimiento de la armonía v buena inteligencia, si llegare el desgraciado caso de que se atteren.

Dignaos de trasmitir á Vuestro Comitante el stectuoso saludo que por mi medio dirigen el Gobierno y pueblo de Nicaragua al Gobierno y pueblo de Costa Rica, y los sinceros votos que hago por su bienandanza y felicidad."

Ambos discursos fueron escuchados con sumo interés por la alta significación y trascendencia que tienen.

Después se sirvió una agradable copa de champaña y el señor Castro propuso en frases brillantes y escogidas un expresivo brindis, augurando días de ventura v prosperidad para Nicaragua, en presencia de la cordial armonía que existe entre los Poderes públicos que la gobiernan, y haciendo votos por la felicidad personal del senor Presidente Doctor den Roberto

Las palabras del señor Castro merecieron signos inequívocos de aprobación y simpatía.

A la vez el Doctor Sacasa le contestó, en términos satisfactorios, rindiéndole las más expresivas gracias por sus nobles deseos en favor del Gobierno y pueblo de Nicaragua y manifestándole el propósíto inquebrantable que aquí existe de fortalecer los vinculos de amistad que nos ligan con

nuestra hermana del Sur. Hizo referencia el señor Presidente, en su conceptuosa improvisación, á las eminentes cualidades del señor Ministro Castro, por quien Nicaragua tiene especiales motivos de alto aprecio y ~onsideración.

Después de esto la Legación se retiró con la misma ceremonia oficial.

Al salir el señor Castro al peristilo del Palacio, el cañón hizo oír nuevamente sus disparos.

(De El Diario de la Capital).

NO OFICIAL.

The Sun Life Insurance Company of Canadá "EL SOL."

Compañía de seguros sobre la vida de Canadá incorporada en 1871.

El Presidente del Consejo de Ministros del Dominio del Canadá, el Honorable J. J. C. Abbott ha tenido à bien certificar la honorabilidad y estabilidad de esta Compañía en los términos siguien-

Ottawa, Mayo 27 1891.

Me congratulo en decir que como residente por muchos años de la ciudad de Montreal conozco íntimamente muchos de los directores y principales empleados de "El Sol, Compañía de seguros sobre la vida del Canadá." Esta sociedad goza de la más amplia confianza del pueblo canadiense y se la considera una de las más sólidas y progresivas de nuestras instituciones.

Mis relaciones personales con ellos me autorizan á declarar la firme convicción de que cualquier compromiso que contraigan será estrictamente cumplido.

Firmado J. J. C. Abbott.

Yo el infrascrito, Robert A. Dunton, Notario Público de la provincia de Quebec, residente de la ciudad de Montreal, certifico que conozco personalmente al Honorable John J. C. Abbott de Montreal, Senador y Primer Ministro del Dominio del Canadá y que igualmente conozeo su firma y escritura; declaro también que la firma puesta al pié del ceruificado adjunto es genuina y la verdadera del citado Honorable J. J. C. Abbott. En prueba de lo cual firmo y sello la presente en 4 de Setiembre de 1891.

Firmado R. A. DUNTON

Notario Público.

Certifico que las anteriores son copias exactas de los originales y que han sido revisadas y comparadas por mí.

> Firmado R. A. DUNTON Notario Público.

Certifico por mí. Onesime Marin. en mi calidad de tesorero de la Cámara de Notarios de Montrael, que el señor R. A. Dunton es Notario de la provincia de Quebec, y que la firma anterior es la suya oficial.

En priieba de lo cual pongo mi firma y sello en Montreal el 9 de Setiembre de 1991

> Firmado O. Marín, N. P. F. C. N. (hay un sello)

(hay un sello.) Visto en esta Agencia Consular de Francia para la legalización de la firma anterior del Sr O. Marín, Tesorero de la Cámara de Notarios de la provincia de Quebec.

Nº 559. Montreal, 10 de Sbre. de 1891.

Art. 171. M. SCHWOB.

Solv. f 12 Agente Consular de Francia.

Para más informes acúdase al Banco Anglo Costarricense.

C. COLOM, Agente General.

ANUNCIOS.

TELEGRAMAS REZAGADOS.
Setiembre 17.—Cartago. M. Ramos. ve lejos.
Setiembre 23.—Alajuela. R. Rodríguez, no estaba en

esta. Cficina telegráfica del Naranjo.

RAP. C. BLANCO.

Agosto 7.—León. Mercedes Batres, desconocido. Agosto 1.—San José. A. H. Mendoza, no se encontró.

Puntareñas, Agosto 16 de 1891.

FRANC? BRENES.

ALMACEN NACIONAL ESCOLAR.

6º AVENIDA ESTE, Nos, 60 y 64. EXTRACTO

del Catálogo Razonado.

SETIEMBRE DE 1891.

ARITMÉTICA Y GEOMETRÍA para uso de las escuelas primarias (Elementos de), por F. Vintéjoux, antiguo alumno de la Escuela Normal Superior de París, profesor de matemáticas especiales en el Liceo de San Luis, miembro del Consejo Superior de Instrucción Pública de Francia. Traducción de Jerónimo Frontera, Doctor en Ciencias y profesor de matemáticas.—París, Hachette & C., 1890.

Excelente obrita que sirve de texto en las escuelas de la ciudad de Paris y que se ha introducido ya, con muy buen éxito, en varias de las nuestras; está dividida en tres partes.—Curso elemental (para 19 y 29 grado), Curso medio (para 3º y 4º) y Curso superior [para 5º y 6º], que se venden separadamente.

Curso elemental, r tomo pasta.. \$ 0-20 Curso medio, r ,, ... 0-40 Curso superior, r , ... 0-50

ATLAS UNIVERSAL para las escuelas primarias, secundarias y normales, según los últimos adelantos de la pedagogía alemana, por F. VOLCKMAR. Edición costarricense. Leipzig, 1890.

Contiene a8 cartas principales y 10 suplementarias, puestas al cornente de los últimos cambios políticos, y además una carta doble de Centro América con las suplementarias siguientes; parte central de Costa Rica, San José y sus alrededores, puerto de Limón, proyecto del Canal de Nicaragua, perfil del proyecto del Canal de Nicaragua.

r tomo pasta, en 4º mayor....\$ c-90

BIOGRAFÍAS DE LITERATOS NA-CIONALES (Guaremaltecos). Publicación de la Academia Guaremalteca, correspondiente de la Real Academia Española-Tomo I, Guaremala, 1889.

Contiene: Discurso preliminar, por el Licenciano Agustin Gómez Carrillo, y las siguientes biografías: del Doctor don Raísel García Gorena, por el Licenciado Antonio Bames Jáuregui; del Doctor Ignacio Gómez, por el Licenciado Antonio Valenzuela; del Licenciado Manuel Diéguez Olaverri, por el Doctor Ramón Rosa; del poeta José Barres, por el Doctor Fernando Cruz, del Licenciado Juan Diéguez Olaverri, por el Licenciado Salvador Falla; y del Doctor Alejandro Marure, por el Licenciado Antonio Machado.

1 tomo, rústica \$ 3-50

CIEN LECTURAS VARIADAS, por TH. LEBRUN. Obra ilustrada con numerosos grabados y de texto en las escuelas primarias de París. Traducción de Mariano Urrabieta. Novena edición. París, Hachette & Ca., 1888.

He aquí lo que se ha dicho con referencia á la utilidad de esta obrita y á la fama de que goza:—"La ciencia propiamente dicha con todas las ilustraciones que requiere en muchos casos, los hechos históricos, industriales, económicos y artísticos, los ejemplos morales, las lecciones de virtudes prácticas, presentado todo bajo una forma amena, variada y stempre accesible á la comprensión de los niños, consutuyen, n efecto, una novedad en la instrucción elemental; que no podía menos de merecer á un tiempo las recomendaciones oficiales y el favor del público."

1 tomo, pasta, de 339 págs..... \$ 0-60

CANTOS ESCOLARES. Letra de don Juan F. Ferraz, profesor de Filosotía y Letras, ex-Director del Instituto Universitario de San José, ex-Inspector General de Enseñanza de Costa Rica y Director fundador del Instituto Americano de Cartago: música de don José Campabadal, Maestro de Capilla de Cartago, Director fundador de la Sociedad musical "Euterpe" de la misma ciudad, etc. Compuesto para las escuelas comunes y colegios de 2º enseñanza y aprobados por el Supremo Gobierno. Cartago de Costa Rica, 1888.

"Los asuntos están elegidos con mucho acierto: na da han omitido los autores de cuanto puede contribuírá elevar el alma del niño, á infundirle amor a estudio, abnegación por la patria, entusiasmo por la virtud y las grandes acciones. S hubiésemos de expresar en breve concepto cuái es el espíritu que anima esas composiciones, no vacilaríamos en ponerles por epigrafe: Belleza, Deber y Patriotismo."

Libro I del maestro, 1 t. pasta...\$ 1-00 Libro I del alumno, 1 t. pasta... 1-00

COSMOGRAFÍA (Elementos de), por AMADEO GUILLEMIN. Traducidos al castellano, con notas adicionales, por Garirb Izquierdo, profesor chileno. Obra ileusa da con 169 grabados. Tercera edición—París, Hachette & C^a, 1884.

Excelente obra, declarada de texto en los colegios de aº enseñanza de la República Argentina, y que muy bien pudiera adoptarse en los nuestros, escrita por el renombrado autor de "El Cielo" y de "El Mundo Físico." Comprende los siguientes capítulos: Introducción, Movimientos de rotación y de traslación de la Tierra, El Sol, La Luna, Los eclipses, Los planetas, Los cometas, Las estrellas. Aplicaciones de la Astronomía á las ciencias y á las artes.

r tomo, pasta, de 407 págs\$ 1-10

DICCIONARIO DE LA LENGUA CASTELLANA, por la Real Academia Española. Duodécima edición. Madrid, Hernando, 1884.

ı t. grande, pasta española, XIX. 1124 págs.....\$ 13-00

(Continuará.)

DIARIO OFICIAL.

Se avisa á los abonados á esta publicación, que con el número de 1º del corriente, comenzó el cuarto trimestre de este año. Las suscriciones que no sean pagadas hasta el 15, serán retiradas sin falta.

Licitación.

Para el "Hospicio de Huérfanos de Cartago" se necesitan:

> 240 varas de soleras de 8 pulgadas en cuadro. 170 cadenillos de 9½ varas y de

> 8 por 5 pulgadas.
> 270 alfajillas de 4½ """""
> 5 por 3 pulgadas.
> 130 alfajillas de 4 """""

130 alfajillas de 4 ,, ,, ,, ,, 5 por 3 pulgadas.
135 alfajillas de 5 ,, ,, ,, 5 por 3 pulgadas.
4 limatones de 6 ,, ,, ,,

6 por 5 pulgadas.
72 pilares de 4 varas y de 10 pulgadas en cuadro.

Toda la madera debe ser de cedro. Los que quieran suministrar el todo ó parte pueden dirigir sus propuestas en pliego cerrado, de esta fecha al 3 demes de Noviembre próximo y entre garlas al Sr. D. Dolores Gutiérrez, Presidente de la Junta del Hospicio ó al infrascrito Secretario.

Zacarías García.

Cartago, Octubre 13 de 1891.

Vidal Quirós,

Abogado y Notario.

Oficina, casa nº 157—5" Avenida E. 5. v. 4.

CONSULADO DE ESPAÑA EN

COSTA RICA

El Gobierno de S. M. el Rey de España don Alfonso XIII, ha concedido plena y absoluta amnistía á los súbditos españoles que se hallasen expatriados ó sufriesen condena por delitos de carácter político, sedición militar y sus conexos, cualesquiera que fuesen, y ordena á este Consulado socorrer á los que se presenten á indulto, facilitándoles el viaje de regreso á España á los que lo solicitaren.

Lo que pongo en conocimiento delos súbditos españoles comprendidos en el referido indulto y residentes en Costa Rica, para los efectos indicados.

San José de Costa Rica, 10 de Octubre de 1891.

El encargado del Consulado.

Luis Martínez.

5 v. 3.

Colegio de Abogados

En sesión celebrada á las doce del día once del mes en curso, se confirió al señor don Leonidas Pacheco, previo el examen público respectivo, el título de Licenciado en Derecho.

San José, 12 de Octubre de 1891.

RAMÓN LORÍA IGLESIAS.

Prosecretario.

2 v2

INTERAC	Obser	Vatorio n ervaciones er	INSTITUTO FISICO-GEOCRÁFICO NACIONAL. Observatorio meteorológico. ICIO DE LAS OBSERVACIONES FRECTUADAS EL 12 DE OCTUBRE D	INSTITUTO FISICO-GEOGRÁFICO NACIONAL. Observatorio incteorológico. Entracto de las observaciones efectuadas el 12 de octubre de 1861.	
	Minimum.	Maximum.	Тен, тобо.		
ch aire reducida á cero. un del aire, grados centigrados. tel nire no too de saturación. el vignor en millimerros. del viento en melros por segundo. no en el suelo a o, 15 m. ro en el suelo á o, 50 m. ro en el suelo á o, 50 m. ro en el suelo á 1, 20 m.	664.40 16.40 59 13.20 13.20 20,00 20,00	66.65 88.60 87.70 6.77 8.88 8.88 8.88 8.88 8.88 8.88 8.88	265,77 819.18 819.18 819.18 20,15 20,15 20,16	Radiación solar Radiación terrestre Candiación terrestre Evaporómetro milimetros Canividad de "uvía en milimetros. Horas de lluvía. Dirección dominante del viento inferior Dirección dominante del viento superior. Lembores.	24,8 3,8 7 7 7 9,6 8,50 8,50 N.W.
EXTRACTO DIS L	AS OBSERVA	CIONES EFE	CTVADAS EI	XTRACTO DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EL 13 DE OCTUBRE DE 1891.	
	Minimun	Máxim 1	Térm. medio.		
tol nire reducida d cero centigrados. I del alre en opo de saturación del vapor en milimetros por segundo. I del vivilo en metros por segundo. I del vivilo en el suelo do 1,5 m etro en el suelo do 2,0 m etro en el suelo do 2,0 m etro en el suelo do 1,20 m	66 00 17,00 7 7 1 80 6 8 8 8 19,80 20,00 20,00	666.40 100 100 17,70 10 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	665, 1 18,97 90 75,1 15,0 10,98 20,12 20,12 20,33 20,33	Radinción solar Radinción terrestre. Czonómetro D'vaporeómetro milmetros. Can idad de Iluvia. Horras de Invia. Horras de sol. Dirección dominante del viento inferior Dirección dominante del viento superior Temblores.	80,0 8,0 13 9,30 0,73 ENE NE
				Edina Cando	